

CUADERNO DE

ANTECEDENTES: CA/071/2020.

PARTE ACTORA: RAÚL FERNÁNDEZ LEÓN.

AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

**RESPONSABLE:** QUINTANA ROO.

## **AUTO DE CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Víctor Venamir Vivas Vivas, que siendo las catorce horas con dos minutos de este día se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito signado por el ciudadano Raúl Fernández León, por medio del cual interpone un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense en contra de la resolución de fecha diecisiete de diciembre de 2020 dictada en el expediente IEQROO/CG/R-029-2020, en la que se declara infundado el procedimiento ordinario sancionador promovido en contra de la senadora Freyda Marybel Villegas Canche; al respecto, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-------VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.----------- ACUERDA -----PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Raúl Fernández León con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/071/2020------

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del



presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la resolución de fecha diecisiete de diciembre de 2020 dictada en el expediente IEQROO/CG/R-029-2020, en la que se declara infundado el procedimiento ordinario sancionador promovido en contra de la senadora Freyda Marybel Villegas Canche, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia remítase copia digital del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad responsable, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - - a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Raúl Fernández León, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.------b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.------Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.------TERCERO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - - - -CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de



cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-------